

REGLAMENTO DE APELACIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO

CAPÍTULO I ALCANCE

- Art. 1.- **Alcances.**- El presente Reglamento regula el procedimiento de las apelaciones a que se refiere la letra b), del número 4, del Reglamento General, de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, para la aplicación del Art. 26 letra e), publicado en el Registro Oficial No.- 863, del 28 de Junio de 1979; y, para las apelaciones a que se refiere el Art. 22 letra e) y el Art. 43 segundo inciso, del estatuto codificado y vigente del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE).

CAPITULO 2 SUSTANCIACIÓN DE LAS APELACIONES A QUE SE REFIERE LA LETRA B), DEL NÚMERO 4, DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN, PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 26 LETRA E).

- Art. 2.- **Órgano Competente.**- las apelaciones a que se refiere la letra b), del número 4, del Reglamento General de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, para la aplicación del Art. 26 letra e), se deben interponer por parte del legítimo interesado o de quien representa a la Entidad que se creyere perjudicada, ante el Titular del organismo que dictó la resolución, y para ante el Comité Ejecutivo del COE.
- Art. 3.- **Plazo** El Recurso será presentado dentro de los ocho días hábiles a la fecha de haber sido dictada y notificada la resolución.
- Art. 4.- **Efecto.** - La apelación al ser presentada se concederá tanto el efecto devolutivo como el suspensivo, por lo que, la resolución de que se hubiere apelado quedará en suspenso hasta que el Comité Ejecutivo del COE resuelva la apelación.
- Art. 5.- **Requisitos formales.**- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá contener:
1. La indicación de la resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;

2. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
3. 3. Los fundamentos en que se apoya el recurso;
4. 4. Los puntos a los que se contrae el recurso; y,
5. 5. Los demás que exija la normatividad legal, estatutaria o reglamentaria conexas.

Art. 6.- **Procedimiento.-** Cuando se reciba en la Secretaría del COE, un recurso de apelación a una resolución adoptada por la Asamblea General de una Federación Ecuatoriana por Deporte, deberá el Presidente del COE o quien lo subrogue, de invocarse urgencia de la resolución, convocar dentro del plazo máximo de diez días, a sesión de Comité Ejecutivo, para conocer en uno de los puntos del orden del día el recurso planteado; de no invocarse urgencia se conocerá el recurso en la próxima sesión.

Art.7.- **Dictamen.-** En la misma sesión que el Comité Ejecutivo del COE que conozca de la apelación, el Presidente del COE remitirá inmediatamente finalizada la sesión, el expediente a la Comisión Jurídica del COE, para que dictaminen sobre la procedencia tanto de fondo como de forma del Recurso. Este informe tendrá que ser presentado para conocimiento del Comité Ejecutivo en el término máximo de 10 días contados a partir de este requerimiento expreso y entrega-recepción del expediente.

Art. 8.- **Alegatos.-** Las partes pueden presentar sus informes en derecho escritos dentro del mismo termino que tiene la Comisión Jurídica del COE para emitir su dictamen

Art. 9.- **Resolución.-** Con el Dictamen de la Comisión Jurídica, el Presidente del COE convocará dentro de los cinco días posteriores a reunión del Comité Ejecutivo para resolver.

Art. 10.- **Ejecutoriedad.-** La resolución que dicte el Comité Ejecutivo, causará ejecutoria por el hecho de su dictado, de conformidad con el número 4, del Reglamento General del Art. 26 letra e), de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

CAPITULO 3
SUSTANCIACIÓN DE LAS APELACIONES A QUE SE REFIERE
ART. 22 LETRA E) Y EL ART. 43 SEGUNDO INCISO, DEL

ESTATUTO CODIFICADO Y VIGENTE DEL COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO

- Art. 11.- **Órgano competente.-** Las apelaciones a que se refiere el Art. 22 letra e), del estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano, se deben interponer ante el Presidente del Comité Ejecutivo del COE ó, quien lo subrogue y para ante la Asamblea General del COE.
- Art. 12.- **Plazo.-** Las resoluciones del Comité Ejecutivo del COE, susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.
- Art. 13.- **Efecto.-** La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo, en consecuencia, no se suspenderá la ejecución de la Resolución adoptada por el Comité Ejecutivo del COE.
- Art. 14.- **Requisitos formales.-** En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:
1. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
 2. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
 3. 3. Los fundamentos en que se apoya el recurso;
 4. 4. Los puntos a los que se contrae el recurso; y,
 5. 5. Los demás que exija la normatividad legal, estatutaria o reglamentaria conexas.
- Art. 15.- **Procedimiento.-** Una vez presentado el recurso, el Presidente del COE remitirá sin más trámite el expediente a la Comisión Jurídica del COE, para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:
- 1.- Si la resolución objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede.
 - 2.- Si se ha interpuesto en tiempo; y,
 - 3.- Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo 14 de este reglamento

De concurrir estos elementos, la Comisión Jurídica del COE deberá dictaminar a la Asamblea General del COE sobre la procedencia del Recurso.

- Art. 16.- Con el dictamen de la Comisión Jurídica del COE la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima sesión de Asamblea General del COE, para conocer y resolver este recurso.
- Art. 17.- La Asamblea General en la que se conozca y resuelva esta recurso, se regirá por las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del COE.
- Art. 18.- La resolución de la Asamblea General del COE, podrá ser sometida vía arbitraje dentro del plazo de 21 días calendarios, por consenso de las partes interesadas, al conocimiento de la Corte de Arbitraje Deportivo en Lausana Suiza, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 letra g del estatuto codificado y vigente del COE.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte de la Asamblea General del COE.